

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE
DEROGA EL RETORNO A LA BICAMERALIDAD Y OTRAS
LEYES PROMULGADAS AÑADIENDO TRES DISPOSICIONES
TRANSITORIAS, Y CAMBIA LOS ART. 90, 111, 184 Y 206
EN DEFENSA DE LA DEMOCRACIA EN EL PERÚ.

El ciudadano ANDRÉS SOTIL CHÁVEZ, identificado con DNI 40442674, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Perú en los artículos concernientes a Participación Ciudadana y Reforma de la Constitución (Art. 2, inc. 17; Art. 31; Art. 32; Art. 107; y Art. 206), presenta la siguiente iniciativa legislativa;

POR CUANTO

El Pueblo Peruano, propone la siguiente ley:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DEROGA EL RETORNO A LA BICAMERALIDAD Y OTRAS LEYES PROMULGADAS AÑADIENDO TRES DISPOSICIONES TRANSITORIAS, Y CAMBIA LOS ART. 90, 111, 184 Y 206 EN DEFENSA DE LA DEMOCRACIA EN EL PERÚ

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente reforma constitucional se divide en tres partes:

- A. La derogatoria de la **Ley N° 31988**, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República; la **Ley N° 32054**: Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas; la **Ley N° 32058**: Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la optimización del proceso electoral; y la **Ley N° 31399**: Ley que fortalece el proceso de aprobación de leyes de reforma constitucional regulado en los artículos 40 y 44 de la Ley 26330, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- B. Adelantar las Elecciones Generales para Presidente, Vicepresidente, Parlamento y Parlamento Andino para el periodo 2025-2030, culminando anticipadamente el periodo 2021-2026, y adicionando el requerimiento que el nuevo Parlamento proponga una nueva constitución política para ser evaluada por la población vía referéndum, y de ser negada, mantener vigente la Constitución Política del Perú sin opción a cambios por los próximos 20 años.
- C. Modificar cuatro artículos de la Constitución Política del Perú de 1993 que permitan ampliar la legitimidad y representatividad de las elecciones generales.

Artículo 2. Finalidad

Devolverle a la Nación la legitimidad y la representatividad de sus parlamentarios y fórmula presidencial con reglas constitucionales modificadas en los Artículos 90, 111, 184 y 206 de la Constitución Política del Perú, y derogando el retorno a la Bicameralidad legislada con la Ley N° 31988, que es opuesta por una mayoría significativa de la población, así como también las otras tres leyes mencionadas en el Artículo 1.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 3. Derogatoria de la Reforma Constitucional provista por la Ley N° 31988

Añadir en la sección de Disposiciones Transitorias Especiales de la Constitución Política del Perú una tercera disposición transitoria especial que indique:

Tercera.- Por la presente disposición, se declaran nulos los cambios aprobados por el Congreso de la República mediante la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, y se retorna a la versión vigente al 28 de julio de 2021. Esta medida se toma para preservar la unicameralidad y asegurar la continuidad del sistema parlamentario vigente.

Artículo 4. Derogatoria de Leyes promulgadas en materia electoral y de participación ciudadana.

Añadir en la sección de Disposiciones Transitorias Especiales de la Constitución Política del Perú una cuarta disposición transitoria especial que indique:

Cuarta.- Por la presente disposición, se declaran derogadas las siguientes leyes:

1. La Ley 32054: Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas;
2. La Ley 32058: Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la optimización del proceso electoral;
3. La Ley 31399: Ley que fortalece el proceso de aprobación de leyes de reforma constitucional regulado en los artículos 40 y 44 de la Ley 26330, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Artículo 5. Cierre del Periodo Presidencial y Congresal y Convocatoria a Elecciones Generales

Añadir en la sección de Disposiciones Transitorias Especiales de la Constitución Política del Perú una quinta disposición transitoria especial que indique:

Quinta.- Por la presente disposición, se concluyen los mandatos del Presidente y Vicepresidentes de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2021 al 28 de julio de 2025 o a 4 meses de la promulgación de esta reforma constitucional, según se apruebe esta ley.

Asimismo, se concluye el mandato parlamentario al día siguiente de la promulgación de esta reforma constitucional, quedando activa solo la Comisión Permanente, que ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución.

Se convocan a Elecciones Generales para Presidente, Vicepresidentes, Parlamentarios y Parlamento Andino para el período 2025-2030, que deberán llevarse a cabo en el plazo mínimo posible por el Jurado Nacional de Elecciones, siguiendo las reglas modificadas de los artículos 90, 111 y 184 de esta reforma constitucional. El periodo se empezará según la aprobación de esta ley, y culminará indefectiblemente el 28 de julio de 2030.

El Parlamento Unicameral elegido para el periodo 2025-2030 tendrá la obligación de presentar a la ciudadanía, en el primer año de su periodo, una propuesta de nueva Constitución que deberá ser llevada a referéndum en el lapso de cuatro meses desde su propuesta oficial.

La nueva Constitución será aprobada si es respaldada por más de la mitad de los votos válidos, sin contar los votos blancos o viciados. La elección será declarada nula según el Artículo 184 modificada en esta reforma constitucional.

En caso de nulidad o rechazo en el referéndum, el Parlamento no podrá proponer cambios significativos a la Constitución vigente durante los próximos 20 años, salvo cambios que en su conjunto no superen el 20% de los artículos en estos 20 años. Pasado este periodo, se podrán generar propuestas respetando el Artículo 206 modificada en esta Ley.

Artículo 6. Adición de la Segunda Vuelta Parlamentaria

Modificar el Artículo 90 aumentando la segunda vuelta electoral parlamentaria y la formación de distrito electorales uninominales, de la siguiente manera:

Artículo 90.- Unicameralidad

El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de una cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral que incluye la organización de distritos electorales uninominales por población y por región, organizados según ley. Se prohíbe la votación preferencial. Los congresistas deben ser elegidos, junto a un accesitario, por más de la mitad de los votos del distrito electoral correspondiente, excluyendo los votos viciados o en blanco del cómputo. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, se procederá a una segunda elección congresal dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos con mayor votación que hayan sumado el 40% del electorado hábil, con un máximo de cinco candidatos en esta segunda elección. Esta segunda vuelta no puede declararse nula y se gana por mayoría simple.

Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación a Congreso.

Para ser elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.

Artículo 7. Modificación de la Segunda Vuelta para la Elección de Presidente y Vicepresidentes

Modificar el Artículo 111 cambiando las condiciones de la segunda vuelta electoral presidencial, de la siguiente manera:

Artículo 111.- Elección del Presidente de la República

El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos válidos, sin contar los votos viciados o en blanco. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos con mayor votación que hayan sumado el 40% del electorado hábil, con un máximo de cinco candidatos en esta segunda elección. Esta segunda elección no puede declararse nula y se gana por mayoría simple.

Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.

Artículo 8. Modificación de las Condiciones para la Nulidad de Elecciones

Modificar el Artículo 184 que cambia las causales para la anulación de una elección e indicando los pasos subsecuentes para solucionar la anulación.

Artículo 184.- El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral, de un referéndum o de otro tipo de consulta popular cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.

La Ley puede establecer proporciones distintas para las elecciones municipales.

El Jurado Nacional de Elecciones también declara la nulidad del proceso cuando los votos válidamente emitidos no superan el 50% de la población hábil para votar y en ese caso se convoca a la repetición de la elección considerando solo a los participantes con la mayor votación que hayan sumado el 40% del electorado hábil, con un máximo de cinco candidatos.

En el caso de la elección presidencial, ya no participa el candidato a Presidente sino lidera la lista el Primer Vicepresidente y le continua el Segundo Vicepresidente. En el caso de la elección congresal, ya no participa el primer candidato sino el candidato accesitario.

Esta nueva elección no puede declararse nula y se gana por mayoría simple.

Artículo 9. Modificación de la Constitución

Modificar el Artículo 206 de la siguiente manera:

Artículo 206.- Reforma Constitucional

Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

Si el Congreso rechaza o modifica la iniciativa de reforma por participación ciudadana, los promotores pueden solicitar la realización de un referéndum con la adhesión del diez (10%) de la población electoral, y no se puede implementar algún mecanismo que impida la ejecución de dicho referéndum una vez se consigan los adherentes requeridos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Capítulo I: Contenido de la Propuesta Normativa

El presente proyecto de ley presenta una reforma constitucional que retrotraiga los cambios generados por el Congreso de la República 2021-2026 en materia electoral. Esta ley consta de los siguientes componentes:

- A. Derogación del retorno a la Bicameralidad implementada con la **Ley 31988**: Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República vía la adición de una Tercera Disposición Transitoria Especial.
- B. Derogación vía la adición de una Cuarta Disposición Transitoria Especial de las siguientes tres leyes:
 - a. La **Ley 32054**: Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas;
 - b. La **Ley 32058**: Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la optimización del proceso electoral;
 - c. La **Ley 31399**: Ley que fortalece el proceso de aprobación de leyes de reforma constitucional regulado en los artículos 40 y 44 de la Ley 26330, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- C. Culminación Adelantada del Periodo de Gobierno 2021-2026 vía la adición de una Quinta Disposición Transitoria Especial, de tal manera que se convoquen a Elecciones Generales para un nuevo periodo presidencial y parlamentario 2025-2030, con la obligación de presentación a la ciudadanía de una propuesta de nueva Constitución a ser aprobada o negada vía referéndum.
- D. Modificación del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú para añadir la Segunda Vuelta Parlamentaria para aumentar la representatividad y legitimidad de los congresistas electos.
- E. Modificación del Artículo 111 de la Constitución Política del Perú para especificar las reglas de la Segunda Vuelta Presidencial para aumentar la representatividad y legitimidad de dicha elección.
- F. Modificación del Artículo 184 de la Constitución Política del Perú para ampliar las condiciones por las cuales se puede declarar nula una elección y las reglas a seguir en la repetición de la misma.
- G. Modificación del Artículo 206 para especificar las reglas de modificación de la Constitución Política del Perú, que incluye el eliminar el poder cambiar la constitución con dos legislaturas, como lo ha mal utilizado el actual Congreso. Del mismo modo, se especifica que no se puede volver a vulnerar el derecho a la participación ciudadana, como hizo este Congreso con la Ley N° 31399.

Capítulo II: Objeto

El Congreso de la República 2021-2026 ha generado cuatro leyes que han levantado la consternación y preocupación de la población, y el objeto de esta propuesta es solicitar la generación de una reforma constitucional que derogue estas acciones legislativas que van en contra de los intereses nacionales y además permita generar elecciones generales para un nuevo periodo de gobierno 2025-2030, que incluya la propuesta obligatoria a la Nación de una nueva constitución política a ser aprobada vía referéndum. Sin embargo, y tras la penosa experiencia electoral de 2021, esta propuesta también propone cambios en cuatro artículos de la Constitución Política del Perú para aumentar la representatividad y legitimidad de la elección y de los elegidos.

Capítulo III: Finalidad

La principal finalidad de esta propuesta de ley es el devolverle a la Nación la legitimidad y la representatividad de sus congresistas y fórmula presidencial. Esto se consigue con el cumplimiento de las siguientes finalidades secundarias:

- Derogar el retorno a la Bicameralidad legislada con la Ley 31988, que es opuesta por una mayoría significativa de la población.
- Eliminar la restricción a la iniciativa legislativa de la población generada con la Ley 31399 que pone como barrera al Congreso de la República.
- Eliminar la restricción de juzgar a partidos políticos como organizaciones criminales legislada con la Ley 32054 que va en detrimento del ejercicio democrático del Perú.
- Eliminar la restricción de participación de movimientos regionales, legislada con la Ley 32058 y que va en contra del precario proceso de descentralización del país.

Capítulo IV: Antecedentes Legislativos

El Congreso de la República elegido para el periodo 2021-2026 ha aprobado con la Ley N° 31988 el retorno a la Bicameralidad que fue rechazado rotundamente por la población en el referéndum llevado a cabo en 2018. En dicho referéndum convocado por el Presidente Martín Vizcarra Cornejo se preguntó a la población:

1. ¿Aprueba la reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia, antes Consejo Nacional de la Magistratura?
2. ¿Aprueba la reforma constitucional que regula el financiamiento de organizaciones políticas?
3. ¿Aprueba la reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República?
4. ¿Aprueba la reforma constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República?

Los resultados, según la misma página de la ONPE, se observan en la Figura 1. Más de 13.9 millones de peruanos expresaron su disconformidad (NO) con el retorno a la Bicameralidad, mientras con solo menos de 1.5 millones (SI) dieron su aprobación, lo que representó solamente al 6.2% del electorado hábil.

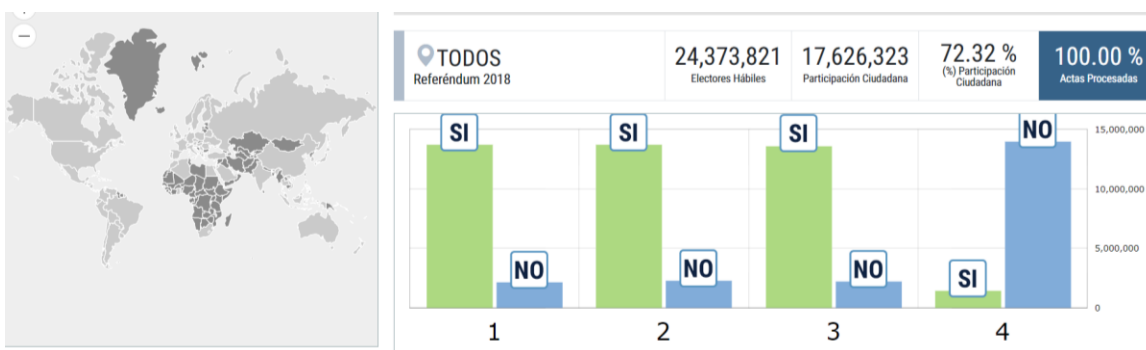


Figura 1. Resultados de Referéndum 2018

Fuente: ONPE - <https://resultadoshistorico.onpe.gob.pe/PRR2V2018/Referendum/T>

Sin embargo, menos de seis años después de dicho referéndum, este Congreso ha aprobado el retorno a una bicameralidad sin el debido sustento, y peor aún sin la debida discusión pública; implementando reglas electorales que van en detrimento del orden constitucional con el que fueron elegidos, en favor de potenciales actividades criminales dentro de organizaciones políticas y en contra de la representación regional tan necesaria en nuestro país. Expresamente, las leyes en mención aprobadas posterior al retorno a la Bicameralidad son:

- Ley 32054: Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas.
- Ley 32058: Ley que modifica la ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la optimización del proceso electoral.

Como se sabe, el presidente elegido para el periodo 2021-2026 atentó contra el orden Constitucional el 7 de diciembre de 2022 cuando intentó dar un Golpe de Estado del Ejecutivo en contra del resto de los poderes del Estado. Ante esto, el Poder Legislativo, con el apoyo de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, pudo prever esta intentona y la Vicepresidenta de la República asumió el cargo.

Sin embargo, las acciones de la Sra. Dina Boluarte hoy generan el repudio general de la población, y ante las denuncias por presunto tráfico de influencias (caso Rolex), el Congreso de la República no ha ejecutado las acciones pertinentes para proteger al país de tal caso flagrante. Del mismo modo, dentro del Congreso de la República, se ha sabido de diversos casos de atentado contra los trabajadores (mochasueldos) y abusos de diversa índole, que no han sido sancionados por la Comisión de Ética del Congreso de la República. Esto, aunado a las leyes aprobadas de espaldas a la población y la intentona de desequilibrar los poderes atacando con reformas al Poder Judicial y al Ministerio Público, garantizan una pérdida total de confianza en el actual régimen Ejecutivo y Legislativo.

Esto se puede ver claramente en las diversas encuestas generadas por diversas instituciones. La Figura 2 muestra una de ellas, donde se observa la desaprobación generalizada de la Presidenta de la República y del Congreso; y por lo tanto, la población se cuestiona sobre la validez y pertinencia de que este Congreso, que en su mayoría entró prometiendo no cambiar la Constitución Política del Perú de 1993, haya generado tal cantidad de cambios, y las subsecuentes leyes que tienen el objetivo de proteger a los partidos políticos en contra de competencias regionales y en contra de juzgamientos como organizaciones criminales.

Además de estas acciones, y con el afán de limitar alguna propuesta ciudadana de cambio parcial o total de la Constitución, este Congreso había aprobado la **Ley 31399**: Ley que fortalece el proceso de aprobación de leyes de reforma constitucional regulado en los artículos 40 y 44 de la Ley 26330, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. Esta ley en realidad debilita el proceso de aprobación de leyes, ya que restringe la participación y control ciudadanos, poniendo como barrera la aprobación del Congreso para la generación de cualquier referéndum.

Por lo tanto, es pertinente el promover desde la ciudadanía, como parte del derecho que nos faculta la Constitución Política del Perú de 1993, y las leyes respectivas, la derogación de las cuatro leyes en mención, ya que no van acorde a lo que se aprobó mayoritariamente en referéndum en 2018 (Ley N° 31988) y atentan significativamente contra las reglas electorales y de participación y control ciudadanos por las que este Congreso fue elegido.

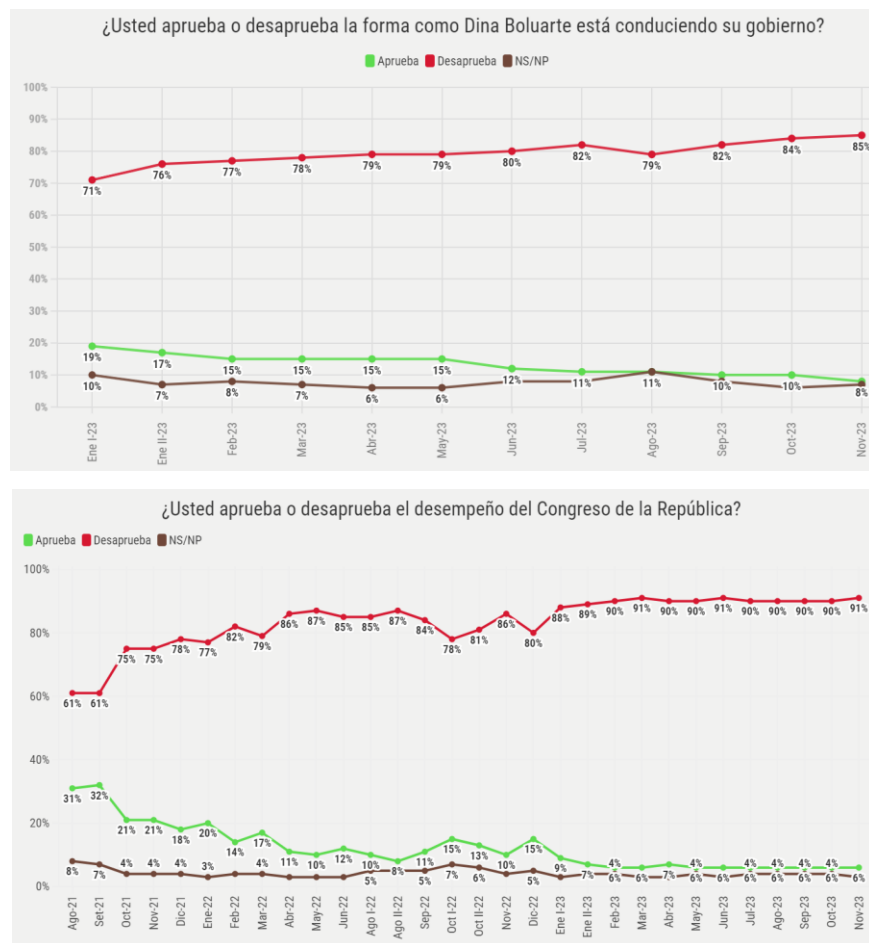


Figura 2: Resumen de Encuestas sobre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo

Fuente: Diario La República

<https://data.larepublica.pe/encuesta-iep-peru-aprobacion-desaprobacion-presidencia-congreso-de-la-republica-ejecutivo-legislativo/noviembre-2023/>

La Unicameralidad y la participación ciudadana, así como otros elementos incorporados por el Congreso Constituyente Democrático en 1993, son temas muy delicados como para ser modificados en forma unilateral por un Congreso con tal porcentaje de desaprobación. Es correcto que este Congreso ha utilizado el mecanismo legal de cambiar la Constitución Política del Perú según el Artículo 206, pero lo han realizado después de declararla y defenderla como intocable durante la campaña electoral. Ya que en campaña estos congresistas fueron claros en indicar que la Constitución Política del Perú de 1993 no debería ser cambiada, y fueron elegidos con esa bandera, el cambio que han realizado por más de 50 artículos, deslegitiman su elección y por lo tanto es vital retrotraer los cambios que estos congresistas han ejecutado mal utilizando el poder brindado en la elección de 2021.

De esta forma, se propone regresar el reloj y retrotraer las leyes que este Congreso ha promulgado de espaldas a la población en materia electoral y participación ciudadana en favor de su perpetuación en el poder y permitir que las próximas elecciones se realicen con las mismas reglas con las que se dieron las anteriores elecciones.

Capítulo V: Antecedentes Electorales

Las cuatro leyes en mención aprobadas por el Congreso 2021-2026 constituyen un cambio significativo a las reglas democráticas por las que nos hemos regido en las últimas elecciones y en los últimos años. Su aplicación afecta significativa el equilibrio de poderes, el derecho a protegernos de actividades criminales por parte de los partidos políticos, limita la representación regional de instituciones políticas y la iniciativa ciudadana a legislar y solicitar controles y rendición de cuentas. Por lo tanto, derogarlas permitirá regresar a las condiciones generales que teníamos como ciudadanos en las Elecciones Generales de 2021.

Sin embargo, las Elecciones Generales de 2021 generaron un resultado que no ha permitido la mejor representación de la población en el Congreso de la República, y por lo tanto, se proponen las modificaciones a la Constitución para que se pueda mejorar la representatividad de los poderes elegidos por la población.

Las Elecciones Generales de 2021 tuvieron un ganador indiscutible: el Voto No Válido (Ausente, Blanco o Viciado). En la elección presidencial, el Voto No Válido estuvo cerca del 43% (14.4 millones de votos válidos de 25.2 millones hábiles – 57.1% válido) y en la elección parlamentaria casi superó el 50% (12.9 millones de votos válidos de 25.2 millones hábiles – 50.9% válido). Esto se puede deducir claramente de la Figura 3, donde se resume la participación ciudadana general, y la distribución de votos en la elección parlamentaria y en la presidencial.

Más aún, la segunda vuelta presidencial presentó a los dos candidatos que sumados solo llegaron al 18% del electorado hábil, yendo en contra del 82% del electorado restante. En la elección parlamentaria la situación es aún más delicada. Ya que la elección se hace por distritos que tienen múltiples casillas, la votación de cada congresista, al computar los votos preferenciales y dividirlos entre la población en la jurisdicción respectiva, resultó en una representatividad menor al 3%, o sea que el 97% no se siente representado por el congresista en mención.

Haciendo una evaluación de las primeras y segundas vueltas de procesos anteriores, se ha podido determinar que:

- a) Antes de la elección del 2021, el porcentaje de no participación en la elección presidencial en primera vuelta promediaba el 28.5% (aunque al 2016 llegó al 33%) – ver Tabla 1.
- b) Antes de la elección del 2021, el porcentaje entre los dos primeros puestos en la elección presidencial en primera vuelta superaba el 40% – ver Tabla 2.
- c) Las elecciones parlamentarias de 2016 y 2021 resultaron en congresistas que no cubrían si quiera el 50% del electorado hábil – ver Tabla 3.

Se puede concluir que:

- 1) Antes del 2021, el 30% no participaba válidamente en la elección.
- 2) Antes del 2021, la segunda vuelta presidencial se definía entre los candidatos elegidos por al menos el 40% del electorado hábil.
- 3) En la elección parlamentaria del 2016, más del 50% de la población no se vio representada y cuando fue cerrado por el Presidente Martín Vizcarra, la medida fue aplaudida por la mayoría de la población, precisamente por su falta de legitimidad.
- 4) La segunda vuelta presidencial de 2021 representó solo al 18.7% de la población hábil, y la Parlamentaria solo al 36.6% de la población hábil.

Resumen Total

PARTICIPACIÓN		AUSENTISMO		
TOTAL ASISTENTES	% TOTAL ASISTENTES	TOTAL AUSENTES	% TOTAL AUSENTES	ELECTORES HÁBILES
17,713,716	70.048%	7,574,238	29.952%	25,287,954

Resumen Parlamentaria

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS		
TOTAL DE VOTOS VALIDOS	12,858,920	72.56%
VOTOS EN BLANCO	2,126,712	12.00%
VOTOS NULOS	2,737,099	15.44%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	17,722,731	100.00%

Resumen Presidencial

TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	14,400,630	100.000%	81.296%
VOTOS EN BLANCO	2,190,059		12.364%
VOTOS NULOS	1,123,027		6.340%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	17,713,716		100.000%

Figura 3. Resumen de Elecciones Generales 2021

Fuente: ONPE – Elaboración Propia

<https://resultadoshistorico.onpe.gob.pe/EG2021/ResumenGeneral/10/T>

Tabla 1. Comparativo de Resultados No Válidos en Elecciones Presidenciales en el Perú 2001 a 2021

AÑO	PORCENTAJE SOBRE VOTOS HÁBILES			
	AUSENTE	BLANCO	NULO	NO VÁLIDO
2001	17.7	8.5	2.7	28.9
2006	11.3	10.5	3.8	25.6
2011	16.3	7.4	2.9	26.6
2016	18.0	10.0	5.0	33.0
PROMEDIO 2001-2016	15.8	9.1	3.6	28.5
2021	29.7	8.8	3.6	42.1

Fuente: ONPE y JNE

Elaboración: Propia

Tabla 2. Comparativo de Primer y Segundo Puesto sobre Votos Hábiles en Elecciones Presidenciales en el Perú de 2001 a 2021

AÑO	PORCENTAJE SOBRE VOTOS HÁBILES		
	PRIMER PUESTO	SEGUNDO PUESTO	SUMATORIA
2001	26.0	18.3	44.3
2006	22.8	18.1	40.9
2011	23.3	17.3	40.6
2016	27.0	14.0	41.0
PROMEDIO 2001-2016	24.8	16.9	41.7
2021	11.0	7.7	18.7

Fuente: ONPE y JNE

Elaboración: Propia

Tabla 3. Representatividad en los Congresos 2016 y 2021 del Perú

AÑO	PRIMER PARTIDO	SUMA	OTROS	SUMA	NO
		PARTIDOS REPRESENTADOS		REPRESENTADOS	
2016	19.34	29.35		51.32	
2021	6.34	30.25		63.41	

Fuente: ONPE y JNE

Elaboración: Propia

Por lo tanto, es necesario cambiar las reglas de juego para poder asegurar una verdadera representatividad, y que tanto el Presidente y el Congreso de la República no empiecen con aceptación tan precarias, que atentan contra el éxito del gobierno elegido. Así, para regresarle a la elección la capacidad de representar debidamente a la población se debe tener en cuenta que:

- 1) La segunda vuelta presidencial debe ser entre los candidatos de mayor votación que lleguen sumados a por lo menos el 40%. En las elecciones de 2001 a 2016, hubiera resultado en dos finalistas. En 2021, hubiera resultado en 5, pero la población hubiera tenido MAYOR y MEJOR representatividad. Por eso, otra cota a esta propuesta es de un tope de 5 candidatos.
- 2) La dilución de candidatos en la elección parlamentaria va en detrimento de la capacidad de representación. Por lo tanto, es necesario eliminar la elección por número (votación preferencial) y solo tener 130 congresistas, cada uno asignado a un distrito electoral; con segunda vuelta entre los candidatos que también sumen 40% de la población hábil. Con esto, en segunda vuelta, la población podrá tener un grado de representación mayor a la que hoy tiene de menos del 3%.

Habiendo cubierto un mínimo de representatividad, aun persiste el problema fundamental por la cual los partidos y movimientos regionales presentan candidatos de dudosa procedencia y reputación, y ante la cantidad desmedida de partidos políticos, la población se desanima y opta por no asistir, viciar su voto o dejarlo en blanco. Esto también atenta contra la representatividad de las personas elegidas, pero la cantidad de votos necesarios para declarar la elección nula es muy alta (2/3 partes de los votos emitidos).

Ante esto, se propone que si los votos válidos no superan el 50% de la población hábil para votar, la votación se declare nula, se eliminen los primeros candidatos y asuman en la presidencial, el primer vicepresidente y en la parlamentaria, un candidato accesitario (una figura de vice-congresista).

En esta nueva elección, en forma similar a la segunda vuelta presidencial previamente propuesta, se debe generar con solo los candidatos que sumen el 40% de los votos hábiles, con un máximo de 5 candidatos, y sin opción de generar una nueva anulación. Así, esta segunda elección se gana con mayoría simple.

Capítulo VI: Marco Jurídico

Es sumamente preocupante la actividad legislativa en esta materia por parte del Congreso de la República 2021-2026. Con estas cuatro leyes, incluyendo el cambio de 50 artículos de la Constitución Política del Perú, y una limitación expresa a la participación ciudadana, la democracia en el Perú se ha visto seriamente comprometida. Esto se vuelve más grave con la generación de dos leyes que dan impunidad a partidos políticos y eliminan la competencia de movimientos regionales.

Por lo tanto, lo que se propone en esta ley es el retrotraer los cambios de este Congreso para regresar a las condiciones electorales de 2021. Sin embargo, para evitar un resultado idéntico al de 2021 con representatividades menores al 20% en la elección presidencial y menores al 3% en la elección parlamentaria, se proponen cambios en cuatro artículos de la Constitución Política del Perú que permitan una representatividad en segunda vuelta (presidencial y parlamentaria) con candidatos que sumen el 40% o sean los cinco primeros; y permiten anular elecciones por la presentación de malos candidatos y el reemplazo con los accesitarios propuestos.

Finalmente, se propone acortar el periodo de gobierno de 2021-2026 e iniciar uno nuevo de 2025 a 2030, incluyendo la obligación del nuevo Congreso de presentar una Constitución a la población a ser aprobada por un referéndum.

Capítulo VII: Fundamento Técnico

1) Identificación del Problema Público

Como se ha mencionado en los capítulos anteriores, se han identificado seis problemas fundamentales:

- A. La Ley 31399 en vez de fortalecer el proceso de aprobación de leyes ha generado una barrera compleja de superar por las propuestas de ley devenidas de la participación y control ciudadanos, incluyendo la aprobación de esta propuesta. Sin embargo, se eleva porque se cree pertinente el elevar la pregunta a la Nación sobre la pertinencia o no de esta ley restrictiva para la participación ciudadana.
- B. La Ley 32054 limita al Estado Peruano a perseguir, investigar y condenar a partidos políticos en la categoría de Organizaciones Criminales, brindándoles de una impunidad que no está contemplada ni aceptada por los ciudadanos, que deseamos partidos políticos que verdaderamente representen las distintas voces, opiniones y posturas democráticas, y que no solo sean objeto e instrumentos para cometer crímenes y actos de corrupción.
- C. La Ley 32058 limita a los movimientos regionales la participación plena en la vida electoral, favoreciendo a los partidos políticos nacionales. Esto va en contra del proceso de descentralización, que aunque precario, es vital para el desarrollo sostenido del Perú.

- D. La Ley 31988 regresa la Bicameralidad al Perú, proceso que fue claramente detenido por el Referéndum de 2018 convocado por el entonces Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo.
- E. Las últimas elecciones generales han mostrado que las actuales reglas electorales proveen resultados que no reflejan una verdadera representación, y por lo tanto los elegidos carecen de legitimidad e inician sus periodos con más detractores que simpatizantes. Más aún, y con las acciones dentro de su función, y las acusaciones de corrupción sobre el Congreso, han carcomido aun mas su apoyo con la población, y por eso es necesario acortar el periodo 2021-2026 y elegir un nuevo gobierno para el periodo 2025-2030.
- F. Los actuales congresistas han cambiado 50 artículos de la Constitución después de haber declarado en la campaña electoral de 2021 que la Constitución era intocable y no debería cambiarse. Por lo tanto, la postura de la inviolabilidad de la Constitución fue destruida por ellos mismos, y la pregunta de mantener o cambiar la Constitución se vuelve más que válida, y se necesita que la Nación sea presentada con una opción que pueda definir si toma, o si mantiene la actual Constitución.

2) Análisis del Estado Actual de la Situación Fáctica que se pretende modificar.

Los cambios propuestos por este Congreso generan:

- A. El rechazo amplio de la población al retorno a la Bicameralidad.
- B. La impunidad para los partidos políticos que no podrán ser tratados como organizaciones criminales.
- C. La reducción de los derechos de representación de la población vía organizaciones regionales.
- D. La reducción de los derechos de participación ciudadana, debido a la adición de la aprobación del Congreso para convocar a referéndum.

Estas leyes se suman a:

- E. La condición actual que las reglas electorales pueden provocar, como en 2021, la elección de congresistas y fórmula presidencial con muy poca representatividad y legitimidad.
- F. La necesidad de verificar la continuidad de la actual constitución después de observar como los más arduos defensores de su inviolabilidad, la cambiaron en 50 artículos para beneficiarse con la Bicameralidad.

Por lo tanto, la propuesta aquí planteada pretende derogar las cuatro leyes mencionadas que limitan la participación ciudadana, premian a organizaciones criminales enquistadas en partidos políticos, restringen la participación de movimientos regionales, y generan el retorno de la impopular bicameralidad, con el consiguiente aumento de representantes, que no son bien vistos por la Nación.

3) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La Ley 31988 entrará en vigencia tras las proyectadas Elecciones Generales de 2026, por lo que es oportuno el solicitar su derogación con el apoyo de la participación popular. Lo mismo sucede con la Ley 32058, por lo que tras su derogación se podrá regresar a las reglas que se tenían en 2021.

Sobre la Ley 32054, es importante tener en cuenta que varios partidos políticos representados en el Congreso están siendo investigados como organizaciones criminales, y el generar esta ley va directamente en contra de los intereses del Perú, que necesita de organizaciones libres de cualquier duda y acusación. Por eso, es vital que se derogue esta ley para que el Poder Judicial pueda completar su investigación y llevar a juzgamiento a estos partidos políticos.

Finalmente, es importante retornar a la participación ciudadana sin trabas ni obstrucciones, como la aprobación del Congreso. Esto no fue contemplado en la Constitución y el desarrollo de la Ley 31399 limita ciertamente la participación ciudadana, yendo en contra al proceso de fortalecimiento que esta ley dice provocar.

El aprobar esta ley, junto con los cambios constitucionales propuestos, permitirán un retorno a las condiciones ya conocidas y contempladas en la ley, con la sola excepción de acelerar los procesos ya que se proponer acortar el periodo presidencial y legislativo a 2025. Sin embargo, los beneficios de una mejor representación superarán cualquier gasto adelantado, mas ya contemplado, generado por esta ley.

4) Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Esta propuesta genera:

- Adelanto de Elecciones Generales para el periodo 2025-2030.
- Un aumento significativo en la representatividad, ya que permitirá la elección de la fórmula presidencial entre candidatos elegidos por lo menos el 40% del electorado hábil o cinco candidatos como máximo.
- Un aumento significativo en la representatividad, ya que permitirá la elección de congresistas en segunda vuelta en distritos electorales uninominales, con la misma cota del 40% del electorado hábil o cinco candidatos como en la elección presidencial.
- Generación de nuevas condiciones para la anulación de primeras vueltas y generación de segundas vueltas a ser ganadas por mayoría simple.
- Evaluación democrática sobre la continuidad de la Constitución Política del Perú de 1993 o aprobación de una nueva carta magna.
- Retorno a la participación ciudadana sin limitación no contempladas en la actual constitución y establecida por el Congreso 2021-2026.
- Derogación de la impopular Bicameralidad, como se determinó en el Referéndum de 2018.
- Eliminación de la impunidad a Partidos Políticos, y permitir que sean tratados e investigados como Organizaciones Criminales.
- Eliminación de barreras y trabas para la participación de organizaciones regionales en las elecciones generales.

5) Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado.

Como se ha explicado en las secciones anteriores, esta propuesta tiene tres objetivos principales:

- A. Retrotraer la legislación en materia electoral generada por este Congreso de la República, generada a espaldas de la población y solamente para favorecerse a ellos mismos y sus partidos políticos.
- B. Evitar la elección de personajes con muy baja representatividad y legitimidad. Las segundas vueltas deberán contar con candidatos que sumen por lo menos el 40% del electorado hábil con un máximo de 5 candidatos, tanto para la fórmula presidencial y la elección parlamentaria, eliminando los votos preferenciales a favor de distritos electorales uninominales.
- C. Poner en consulta la vigencia o cambio de la actual constitución, consecuencia de la manipulación antojadiza del actual Congreso que, en campaña electoral, indicó que no debería cambiarse en absoluto la Constitución.

Capítulo VIII: Análisis de Impactos Cuantitativos y/o Cualitativos de la Norma

A. Impactos Cuantitativos

Las cuatro leyes aprobadas por este Congreso generan:

- Un gasto desmedido para el Erario Nacional con la implementación de una mayor cantidad de representantes (senadores y diputados) que no garantiza la apropiada legislación en beneficio de todos los peruanos. En la actualidad, y con énfasis en este periodo parlamentario, la población siente y expresa su mayoritario rechazo ante las leyes y acciones de este congreso, lo que no garantiza su aumento en tamaño y en potencial corrupción, como sucede y es denunciado constantemente por los medios de comunicación (casos mochasueldos, lobbying y leyes en favor de grupos informales y criminales, entre otros casos denunciados). Por eso, la Ley 31988 genera gastos excesivos y no justificados en contra del Estado.
- Un potencial aumento en la corrupción generalizada en los partidos políticos, ya que estas organizaciones no podrán ser investigadas como organizaciones criminales por el Poder Judicial. Esto a su vez las protege sin ninguna justificación, ya que ninguna persona, natural o jurídica, se encuentra por encima de la ley. El no poder perseguir a las organizaciones políticas brinda total impunidad que les va a permitir seguir malgastando los fondos que ya actualmente reciben por parte del Estado.
- La Ley 32058 fomenta la centralización en partidos políticos nacionales, lo que generará una disminución significativa en la representatividad en elecciones, en detrimento del ya debilitado proceso de descentralización.
- La Ley 31399 puede generar convulsión social si es que las leyes presentadas con iniciativa ciudadana son bloqueadas por el Congreso de la República. La normativa original contemplaba que si la ley era observada o cambiada por el Congreso tras la petición con el 0.3% del electorado, los promotores podían recolectar las firmas del 10% del electorado y el Jurado Nacional de Elecciones tenía que convocar a Referéndum. Sin embargo, con la Ley 31399, el Congreso de la República debe dar la orden de convocatoria, y si no lo hace, iría en contra de la firma del 10% del electorado nacional. Esto es sumamente riesgoso, porque el malestar de los firmantes puede decantar en manifestaciones que conlleven pérdidas de propiedad e inclusive vidas humanas como se ha visto en las protestas contra la instalación del gobierno de Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y previamente contra la instalación del gobierno de Manuel Arturo Merino De Lama.

Por lo tanto, la aprobación de esta propuesta que deroga estas cuatro leyes generará:

- 1) Ahorros significativos por mantener el Congreso como actualmente se compone, sin mayor aumento de personas elegidas y sus respectivos soportes administrativos.
- 2) Reducción considerable de casos de corrupción, con el consecuente ahorro para el Erario Nacional
- 3) Aumento de la representatividad regional, manteniendo una sana competencia entre los partidos nacionales y los regionales; más aún cuando en el histórico de las elecciones, los partidos nacionales no representan debidamente a los ciudadanos.
- 4) Eliminación de riesgos generados por convulsión social por la negación del Congreso a llevar a referéndum propuestas legislativas ciudadanas.

Además, los cambios a los artículos de la constitución, así como la convocatoria a Elecciones Generales para el periodo 2025-2030, provocan:

- 5) Un adelanto en los gastos por la generación de las Elecciones Generales de 2026 a 2025, pero con la reducción de menos candidatos a mantener en el periodo legislativo.
- 6) Además, el ahorro generado con la menor cantidad de congresistas, cubre largamente la generación de la segunda vuelta parlamentaria.

B. Impactos Cualitativos

La ley propuesta genera los siguientes impactos cualitativos:

- 1) Aumento en la confianza en la población, ya que podrá participar sin obstrucciones en la vida nacional, vía la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- 2) Aumento de la representatividad y legitimidad de los elegidos, ya que se tendrán segundas vueltas altamente representativas, muy diferente a lo que ha venido sucediendo en las últimas elecciones.
- 3) Aumento de confianza en la población con respecto al accionar del Poder Judicial para poder perseguir organizaciones criminales enquistadas en partidos políticos.
- 4) Aumento de confianza en la población por la participación de movimientos regionales, que representan mejor a la población que los partidos nacionales.
- 5) Dilucidar al fin la vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993, mediante el envío a referéndum de una nueva Constitución, o en caso de su negación, la extensión de la vigencia de la actual por 20 años adicionales.

Capítulo IX: Análisis de Impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La derogación de las cuatro leyes en materia electoral se propone realizar con la implementación de Disposiciones Transitorias Especiales. Esto se justifica de la siguiente manera:

- 1) La Ley 31988 es una Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República. Por lo tanto, la única forma de contraponer una ley de ese rango, es con una Ley de Reforma Constitucional que deroga dicho retorno, y se certifica dicha derogación en la Tercera Disposición Transitoria Especial.
- 2) Las otras tres leyes tienen una cobertura bastante amplia, por lo que podría atenderse con una ley que derogue todas. Sin embargo, se opta por la fórmula de una Cuarta Disposición Transitoria Especial ya que estas tres leyes abarcan la materia electoral, e implementando dicha disposición se regresa a las versiones originales de:
 - a. El código penal modificado por la Ley 32054
 - b. El Decreto Legislativo 635 modificado por la Ley 32054
 - c. La Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, modificado por la Ley 32054.
 - d. La Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley 32058.
 - e. La Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley 32058.
 - f. La Ley 26330, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, modificada por la Ley 31399.

Además, a diferencia de los otros proponentes permitidos por la Constitución, es complicado conseguir firmas para diversas leyes, y es necesario maximizar el retorno del esfuerzo de conseguir las firmas respectivas (0.3% y 10%, respectivamente).

El adelanto de elecciones se propone como la Quinta Disposición Transitoria Especial, como se hizo en su momento en el año 2000 con la Ley 27365, Ley de Reforma Constitucional que elimina la reelección presidencial inmediata y modifica la duración del mandato del Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2000.

Los cambios a los cuatro artículos de la Constitución se realizan con esta propuesta de ley, siguiendo la normativa vigente a cambios parciales de la constitución, y fortalecen la participación ciudadana.

Capítulo X: Análisis Jurídico sobre la Constitucionalidad y Legalidad de la Iniciativa

La derogación de las cuatro leyes presentadas en esta propuesta se enmarca dentro del orden constitucional, ya que se regresa a las leyes y al código penal que se tenía previo a estas leyes promulgadas por el Congreso 2021-2026.

Sobre el adelanto de elecciones, también se basa en la práctica ya realizada en el año 2000 tras los escándalos descubiertos durante los últimos meses del gobierno de Alberto Fujimori Fujimori.

Los cambios a los artículos 90, 111, 184 y 206 se basan en la normativa vigente, y a los procedimientos y derechos planteados en la actual Constitución Política del Perú.

Estos cambios tienen total coherencia con los tratados internacionales ratificados por el Estado, y más aún, retrotraen los cambios que ha generado este Congreso, que preocupa tanto a la población peruana como a la comunidad internacional.

Como se ha mostrado en las secciones anteriores, las leyes que se proponen derogar van en detrimento de los intereses de la Nación, y favorecen a partidos políticos que potencialmente pueden comportarse como organizaciones criminales, a los cuales se les aumenta el radio de acción con un Congreso Bicameral, con Senadores y Diputados elegidos sin la oposición de Movimientos Regionales y sin la capacidad de poder ser detenidos por la población con leyes nacidas de la participación ciudadana.

Así mismo, los cambios a la Constitución se sustentan por la necesidad de evitar los resultados de tan baja legitimidad y representatividad vistos en 2021 (e inclusive 2016), adelantando las elecciones ya que este Congreso y la actual Presidenta de la República no cuentan con el apoyo necesario para pretender continuar gobernando, y peor aun, seguir cambiando las reglas de juego, en favor de sus propios intereses y de espaldas a la Nación.

La Tabla 4 muestra un análisis comparativo entre la situación previa y posterior a la derogación de las leyes propuestas.

Capítulo XII: Otros Aspectos Relevantes

1. Responsabilidad del Uso del Derecho al Voto

Siempre se ha debatido el tema del voto obligatorio y el voto facultativo. Actualmente el voto es obligatorio, pero las multas por no cumplir para algún sector de la población son más fáciles de pagar que ir a ejercer el voto. Esto lleva a niveles de ausentismo que atentan contra la legitimidad de todo proceso. Por eso, es importante aumentarle al Art. 184 que trata de la nulidad de las elecciones no solo una cota de blanco y/o nulo, sino también una cota de participación válida en la elección.

2. Sobre la legitimidad de los resultados y posteriores reclamos

La frase "NO ME REPRESENTAN" se hizo muy conocida en los últimos años en el Perú. Esto se debe precisamente a que los porcentajes de elección son cada vez más bajos comparados con la población hábil, y con las acciones tomadas por este Congreso 2021-2026; y la sucesora de Pedro Castillo en contra de la población, refuerza dicha frase. Es obligación para el sostenimiento de nuestra democracia el devolverle la representatividad, y por eso:

Tabla 4. Comparación de la Situación Actual y Posterior a la Derogación de las Leyes Aquí Propuestas

N° Ley	Situación Actual	Situación Posterior a Derogación
N° 31988	La Bicameralidad, rechazada mayoritariamente en 2018, ha regresado al país, para el beneficio de un grupo selecto de representantes y sus partidos políticos nacionales, dando la espalda a lo apoyado mayoritariamente por la población	Se regresa a la Unicameralidad con 130 congresistas, posición implementada en 1993, y que fue promocionada en campaña electoral como incambiable por los mismos congresistas que hoy cambian la constitución para poder perpetrarse en el Poder, junto con sus partidos políticos.
N° 32054	Los Partidos Políticos no pueden ser tratados ni juzgados como organizaciones criminales. Por lo tanto, los procesos vigentes se caen y ya no pueden continuar las investigaciones, y estas organizaciones continuarán y aumentarán sus actividades criminales.	Partidos Políticos vuelven a ser sujetos de juzgamiento como organizaciones criminales, regresando la confianza a la población. Partidos actualmente en el Congreso tendrán que rendir cuentas a la Nación por las acciones de las cuales son denunciadas.
N° 32058	Los Movimientos Regionales ven limitada su participación en la vida electoral, lo cual favorece a los Partidos Políticos Nacionales.	Los Movimientos Regionales pueden participar sin limitaciones en la vida electoral del país, permitiéndoles representar mejor a sus conciudadanos.
N° 31399	Las leyes provenientes de la participación ciudadana pueden ser bloqueadas por un Congreso sordo y ciego a la voluntad popular, generando potencialmente disturbios sociales.	Los derechos de participación ciudadana no se ven bloqueados por un Congreso obstruccionista y reaccionario. Estos derechos fluyen libremente y tienen el freno propio y único del poder de convocatoria de los promotores, y no requisitos de convencer al Congreso para su ejecución

- 1) Se debe derogar la impopular Bicameralidad.
- 2) Se deben derogar las leyes a espaldas de la población que ha promulgado este gobierno en materia electoral.
- 3) Se debe dar por culminado este periodo presidencial y parlamentario, convocando a elecciones generales para el periodo 2025-2030.
- 4) Se deben cambiar las reglas de segunda vuelta en la elección presidencial y parlamentario para aumentar la representatividad.
- 5) Se debe corregir la nulidad de elecciones para evitar baja participación y validez.
- 6) Se debe evaluar una nueva constitución, excesivamente manoseada por este Congreso de la República, o mantener la Constitución Política del Perú de 1993 por unos 20 años más, prohibiendo su cambio significativo en este periodo.

3. Costos asociados vs. Beneficio para el Estado

El riesgo de tener un gobierno no representativo, que pueda generar protestas sociales, con la consecuente pérdidas de vidas, tanto del lado de la población como de las fuerzas del orden, como sucedió al inicio del gobierno de Dina Boluarte, son muy altos si se mantienen las leyes promulgadas por este

Congreso en material electoral. Ante estos gastos imposibles de conmensurar (la vida humana no tiene precio), los gastos generados por un adelanto de elecciones (que de todas maneras se iba a dar en 2026) son insignificantes. Además, las segundas vueltas electorales para la elección de congresistas serían en simultáneo con la presidencial, por lo que tampoco genera gasto adicional y el beneficio de mayor representatividad es superlativo.

4. Efectos de la Ley sobre la Legislación Vigente

Esta ley específicamente:

- Deroga la Ley N° 31988 vía una Tercera Disposición Transitoria Especial
- Deroga la Ley N° 32054 vía una Cuarta Disposición Transitoria Especial
- Deroga la Ley N° 32058 vía una Cuarta Disposición Transitoria Especial
- Deroga la Ley N° 31399 vía una Cuarta Disposición Transitoria Especial
- Adelanta las Elecciones Generales vía una Quinta Disposición Transitoria Especial
- Modifica los artículos 90, 111, 184 y 206 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Específicamente, la modificación de los artículos 90, 111, 184 y 206 aquí propuestos generan:

- Cambios en la Ley N° 26859, Artículos 18, 21, 117 (eliminación de orden de ubicación en la elección parlamentaria y requerimiento de dos candidatos por circunscripción, un titular y un accesitario) y 364 a 368 (sobre la nulidad de las elecciones)
- Eliminación en la Ley N° 26859 de los Artículos 29 a 32 sobre la Cifra Repartidora, ya que ya no será necesaria con el sistema propuesto en esta ley.
- Cambios en la Ley N° 29043, Artículo 2, que debe considerar las 130 circunscripciones electorales para la elección parlamentaria.

Estos cambios se pueden generar rápidamente ya que son de concordancia y esta ley propone cambios a la Constitución Política del Perú que tiene un rango superior a cualquier ley, y no atenta contra ningún tratado internacional vigente.